RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 301-2021-GM/MDC

Carabayllo, 28 de junio de 2021.

VISTO:

El Trámite N° E2119144 presentado por la servidora contratada mediante Contrato Administrativo de Servicio – CAS, MIDDUA ESTHER JIMENEZ CHAVARRIA quien solicita su Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 conforme a la Ley N° 31131; Informe Legal N° 182-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 852-2021-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 630-2021-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos; Memorándum N° 1236-2021-SGL-GAF/MDC y Memorándum N° 338-2021-GGPPCI/MDC; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; la misma que se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, aún vigente (según la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440), señala que en materia de ingreso de personal, la Administración Pública deberá tener en cuenta lo siguiente: *"a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular"*. En ese sentido, las personas solo pueden ingresar a la Administración Pública, y específicamente a la carrera administrativa, a través de las reglas del acceso señaladas;

Que, por su parte, la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, tiene como objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen; norma que en su artículo 3° señala que la incorporación de los servidores contratados bajo el régimen CAS a los regímenes 728 y 276 es progresiva, previo cumplimiento de requisitos y conforme al procedimiento previsto en el reglamento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31131, señala que *"El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia";*

Que, a través del Informe Legal N° 131-2021-GAJ/MDC, de fecha 11 de mayo de 2021, cuya copia certificada corre en el expediente, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la aplicación de la Ley N° 31131 en el siguiente sentido: "(...) *6.2. (...) la Ley N° 31131 establece disposiciones para incorporar de manera progresiva a los servidores contratados bajo el régimen CAS a los regímenes 728 y 276 previo cumplimiento de requisitos y conforme al procedimiento previsto en el reglamento. Sin embargo, a la fecha el Poder Ejecutivo aún no ha publicado ni emitido el reglamento de la Ley 31131, por lo que, al tratarse de una norma auto aplicativa, que contiene un mandato (mandamus) y en atención al principio protector del trabajador, no hay impedimento para su aplicación (iniciar el proceso de incorporación), en*

tanto que los servidores que se encuentren dentro de sus alcances cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley, detallados en el numeral 5.8, 5.9 y 5.10 del presente informe (...)";

Que, en efecto, como también se señala en el Análisis Legal del ya citado Informe Legal (numeral 5.4) cuando la Ley N° 31131 precisa que la falta de reglamentación no es impedimento para su aplicación y exigencia, entendemos que se trata claramente de una norma autoaplicativa. Sobre este particular, el Tribunal Constitucional en la STC recaída en el Exp. N° 01893-2009-PA/TC - caso Minera Yanacocha, estableció: *"(...) las normas autoaplicativas pueden ser definidas como aquellas que llevan incorporadas en sí mismas un acto de ejecución, de modo tal que la posible afectación al derecho se produce con la sola entrada en vigencia de la norma, pues ésta produce efectos jurídicos inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derechos. Es decir, que este tipo de normas con su sola entrada en vigencia crean situaciones jurídicas concretas, no siendo necesario actos posteriores y concretos de aplicación para que genere efectos";*

Que, mediante Trámite N° E2119144, ingresado con fecha 18 de mayo de 2021, la servidora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios, doña MIDDUA ESTHER JIMÉNEZ CHAVARRÍA, solicita la Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a Ley N° 31131, adjuntando documentos. Asimismo, por escrito de fecha 2 de junio de 2021, presenta documentos adicionales que sustentan su solicitud, entre ellos, las órdenes de servicios, mediante los cuales se formalizó su contratación como servidora de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Que, mediante Memorándum N° 454-2021-SGRH-GAF/MDC de fecha 3 de junio de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos solicitó a la Subgerencia de Logística la verificación y validación de los documentos presentados por la señora MIDDUA ESTHER JIMENEZ CHAVARRIA, entre ellos, de los informes, conformidades de servicios y las órdenes de servicios que corresponden al periodo que prestaba servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios. Por su parte, la Subgerencia de Logística mediante Memorándum N° 1236-SGL-GAF/MDC de fecha 7 de junio de 2021, indica que habiéndose revisado la documentación adjuntada, da la validez y conformidad de los documentos;

Que, por su parte mediante el Informe N° 630-2021-SGRH-GAF/MDC de fecha 9 de junio de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que los documentos presentados la servidora MIDDUA ESTHER JIMENEZ CHAVARRIA están referidos al Concurso Público Proceso CAS N° 002-MDC de fecha de publicación de las bases el 08 de febrero de 2021, en donde la solicitante resultó ganadora, por lo que suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2021-SGRH-GAF/MDC el 01 de marzo de 2021, con lo que se viene pagando sus remuneraciones a la fecha, advirtiendo que son los mismos que corren en su legajo personal de la citada servidora pública, quedando por tanto validado;

Que, estando a la validación documentaria, corresponde verificar si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31131. El artículo 2° de la citada Ley, señala que se proceda a la incorporación del servidor CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 o 276 según corresponda, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. *Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley;*
b. *Tener Contrato Administrativo de Servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.*
c. *Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios.*
d. *A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2° de la presente ley;*

Que, sobre el particular, en el numeral 3.9.1, literal a), b), c) y d) del Informe N° 630-2021-SGRH-GAF/MDC de fecha 9 de junio de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos ha efectuado el análisis de la documentación presentada por la servidora MIDDUA ESTHER JIMENEZ CHAVARRIA, señalando que

cumple con los requisitos establecidos en la Ley, pues, las labores que dicha servidora que ha cumplido tienen el carácter de permanente; cuenta con el tiempo mínimo de prestación de servicios; que inicialmente ha tenido la condición de contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios y posteriormente resultó ganadora del Concurso Publico CAS N° 002-MDC, habiendo suscrito el Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2021-SGRH-GAF/MDC de fecha 1 de marzo de 2021;

Que, en efecto, en relación al primer requisito, en el Informe N° 630-2021-SGRH-GAF/MDC de fecha 9 de junio de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos, validado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, advirtieron que la servidora MIDDUA ESTHER JIMENEZ CHAVARRIA, durante el tiempo que prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, ha efectuado las siguientes labores: *"a) recibir, revisar y registrar en el Sistema de Trámite Documentario Digital la documentación, b) atender consultas de los usuarios en general; c) elaboración de informes, memorándum, cartas, oficios para las entidades públicas y privadas y d) organizar, archivar y custodiar la documentación administrativa,. Medios informativos y otros"*; esto es, durante todo el tiempo que se encuentra vinculado con la entidad ha realizado las mismas labores y por ende, tienen el carácter de permanente;

Que, respecto al segundo requisito, del Informe N° 630-2021-SGRH-GAF/MDC de fecha 9 de junio de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que la servidora MIDDUA ESTHER JIMENEZ CHAVARRIA prestó servicios en dos periodos: primero, como Locador de Servicios desde el 2 de enero de 2007 al 31 de mayo de 2009, y segundo: desde el 2 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2021 realizando labores de carácter permanente; y luego, resultó ganadora del Concurso Publico – Proceso CAS N° 002-MDC, por lo que, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2021-SGRH-GAF/MDC de fecha 1 de marzo de 2021 el mismo que tiene el carácter de indeterminado, sumando, en el primer periodo un total de 2 años, 4 meses y 29 días; y, en el segundo periodo, 2 años, 1 mes y 26 días, a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021); cumpliendo con el requisito mínimo de prestación de servicios. Agrega que, si bien no cumple con el tiempo mínimo como servidora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, debe interpretarse en concordancia con lo señalado en el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 31131, es decir, haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios, por lo que, corresponde que se sume al tiempo de prestación de servicios bajo la modalidad de locación de servicios o servicios no personales al tiempo que viene siendo contratada bajo la modalidad CAS;

Que, respecto al tercer requisito, del Informe N° 630-2021-SGRH-GAF/MDC de fecha 9 de junio de 2021 de la Subgerencia de Recursos Humanos, advierte que la servidora MIDDUA ESTHER JIMENEZ CHAVARRIA, ha acreditado que se vinculó inicialmente con la entidad bajo la modalidad de Locación de Servicios y posteriormente, resultó ganadora del Concurso Público – Proceso CAS N° 002-MDC, por lo que, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2021-SGRH-GAF/MDC de fecha 1 de marzo de 2021, el mismo que, conforme los alcances de la Ley N° 31131, tiene el carácter de indeterminado; con lo que refiere, que se encuentra cumplido en este extremo;

Que, en relación al cuarto requisito, del Informe N° 630-2021-SGRH-GAF/MDC de fecha 9 de junio de 2021 de la Subgerencia de Recursos Humanos, se advierte que la servidora MIDDUA ESTHER JIMENEZ CHAVARRIA no está inmersa en este requisito.

Que, por otro lado, el artículo 3° de la Ley N° 31131, señala que: *"La incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se realiza en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas. Para tal efecto, se toma en cuenta para la incorporación de los trabajadores, el grupo ocupacional y nivel del Decreto Legislativo N° 276, así como la clasificación laboral funcional de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, según corresponda el régimen laboral ordinario de la entidad pública, de acuerdo a la labor desarrollada. Este proceso se concreta en un periodo no mayor de cinco (5) años. El orden de prelación para la incorporación que se señala en la presente ley está en función de la antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados e igualdad de género";*

Que, además en cuanto a la Implementación de la Ley, el artículo 5° de la Ley N° 31131, indica: *"La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de cada entidad, autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios públicos y respetando las disposiciones legales presupuestales";*

Que, sobre el particular, la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 0591-2021-SRH-GAF/MDC de fecha 31 de mayo de 2021, solicitó la disponibilidad presupuestal para una plaza en la Subgerencia de Comercialización, y a través del Memorándum N° 338-2021-GPPCI-MDC de fecha 1 de junio de 2021, visado por la Subgerencia de Presupuesto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, señala que; efectuado el análisis de presupuesto, se evidencian previsiones de gastos por efectos de reformas en el sector público que involucren cambios en los ingresos de los servidores, como la reforma del servicio civil, así como aquellos que puedan producirse durante el año de elaboración de la Programación Multianual Presupuestaria, sí contándose con disponibilidad presupuestal con cargo al Rubro de Financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados y 05: Recursos Determinados, en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales;

Que, lo señalado tiene sustento en el Informe N° 511-2021-SGRH-GAF/MDC de fecha 19 de mayo de 2021, de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante el cual se efectúa el cálculo de la Planilla Anualizada de mayo a diciembre de 2021, en cuyo anexo 1, aparece prevista la proyección de una plaza para la Subgerencia de Comercialización. Asimismo, en mérito al Memorándum de Certificación N° 864-2021-SGP-GPPCI/MDC, mediante el cual, se otorga certificación presupuestal para una plaza en la Subgerencia de Comercialización;

Que, en cuanto al grupo ocupacional y nivel remunerativo, que también corresponde evaluar para fines de la incorporación, en el presente caso, se cuenta con el Informe N° 0511-2021-SRH-GAF/MDC de fecha 19 de mayo de 2021, de la Subgerencia de Recursos Humanos, que señala; que mediante Memorándum N° 029-2020-SGC-GDELT/MDC de fecha 19 de agosto de 2020, reiterado con el Informe N° 1802-2021-SGC-GDELT/MDC del 31 de mayo de 2021 (cuyas copias corren en el expediente), la Subgerencia de Comercialización solicitó por necesidad de servicio la contratación de personal permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276, debido que cuenta con una plaza vacante por fallecimiento del servidor Carlos Quispe Canaza; afirmando así, que advirtió que existe una plaza vacante en la Subgerencia de Comercialización, según el Cuadro de Asignación de Personal CAP 2012, vigente en la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 273/MDC de fecha 26 de noviembre de 2012, con número de orden 091-093, con Cargo Estructural: Auxiliar del Sistema Administrativo II, Código Clasificado: 14-55-635-1, Código N° 2550911AP, Nivel Remunerativo STC, la cual está prevista por fallecimiento por el titular;

Que, asimismo, el Informe N° 630-2021-SGRH-GAF/MDC del 9 de junio de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que los documentos presentados por la servidora MIDDUA ESTHER JIMENEZ CHAVARRIA, han sido validados, sustentando que cumple un tiempo de servicios acumulados de 2 años, 4 meses y 29 días en el primer periodo y, de 2 años, 2 meses y 5 días, al 10 de marzo de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley, afirmando que se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 31131, como también así lo analizó la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, por otro lado, la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 630-2021-SRH-GAF/MDC de fecha 9 de junio de 2021, emite su apreciación técnica respecto al Trámite N° E2119144, concluyendo que; se ha verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley N° 13131, además de haber comprobado la existencia de plaza vacante, debidamente presupuestada, sustentando que servirá para la incorporación progresiva del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por lo que, del análisis técnico legal efectuado a la solicitud, considera que es **procedente** lo solicitado por la servidora pública MIDDUA ESTHER JIMENEZ CHAVARRIA actualmente con Contrato Administrativo de Servicios – CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en consecuencia, procede su incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 conforme a los alcances de la Ley N° 31131, a partir del 1 de julio de 2021. Asimismo, expresamente señala, que siendo atendible la solicitud, la plaza que la servidora ocupará en función a lo establecido en Decreto Legislativo N° 276, será la siguiente:

N°	PLAZA	CATEG. OCUPACIONAL	CARGO ESTRUCTURAL	UNIDAD ORGANICA SEGÚN CAP
01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	SP-AP	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

Que, asimismo mediante Informe N° 852-2021-GAF/MDC de fecha 14 de junio de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita se realice la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a la servidora MIDDUA ESTHER JIMENEZ CHAVARRIA a partir del 1 de julio de 2021;

Que, además, mediante Informe legal N° 182-2021-GAJ/MDC de fecha 25 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, órgano de asesoramiento de la entidad, encargado del análisis legal de los procedimientos administrativos remitidos a su área, emite opinión legal favorable, señalando que resulta **procedente la solicitud** presentada por la servidora CAS - MIDDUA ESTHER JIMENEZ CHAVARRIA, mediante Trámite N° E2119144 de fecha 18 de mayo de 2021, en consecuencia, corresponde su incorporación del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a la Ley N° 31131, en concordancia con la opinión favorable de la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, contando el informe de la disponibilidad presupuestaria emitido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, la verificación de plaza vacante y con el informe técnico favorable de la Subgerencia de Recursos Humanos en su condición de unidad orgánica competente, con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, con opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; quienes verificaron la documentación obrante en el expediente, corresponde atender favorablemente la solicitud de la servidora MIDDUA ESTHER JIMENEZ CHAVARRIA, en consecuencia, se debe formalizar su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme los alcances de la Ley N° 31131, en la Plaza: Auxiliar Sistema Administrativo II, Categoría Ocupacional: Técnico, Cargo Estructural: SP-AP, Unidad Orgánica: Subgerencia de Comercialización;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en atención a lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en concordancia con artículo 10°, numeral 10.5 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, al ser la máxima autoridad administrativa de la Entidad; la Ley N° 13131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Publico; y, en uso de atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal por Resolución de Alcaldía Nº 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; acorde además, con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Nº 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR a la servidora MIDDUA ESTHER JIMENEZ CHAVARRÍA, identificada con DNI N° 09400996, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme a la Ley N° 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, a partir del 1 de julio de 2021; conforme al siguiente detalle:

- **Plaza : Auxiliar Sistema Administrativo II**
- **Categoría Ocupacional : Técnico**
- **Cargo Estructural : SP-AP**
- **Unidad Orgánica : Subgerencia de Comercialización**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar y ejecutar las acciones correspondientes para la Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme a la Ley N° 31131.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Recursos Humanos, efectuar el registro de la presente Resolución, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL